

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A IMPLEMENTAR ACCIONES URGENTES PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LA CALLE TANQUE ENTRE AYLE Y CARBONERA EN LA COLONIA PUEBLO NUEVO ALTO.**

**Xochitl Quetzalli Avila Infante**, Concejal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los Artículos 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado C, numeral 3, fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 81 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 3, fracción XXXII, 11 fracción XV, 41 fracción III, 45, 46, 50 y 51 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS A IMPLEMENTAR ACCIONES URGENTES PARA LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE CALLE TANQUE ENTRE AYLE Y CARBONERA, EN LA COLONIA PUEBLO NUEVO ALTO** con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Que con fecha 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México, dando origen a los Órganos Político-Administrativos denominados Alcaldías.
2. Que con fecha 5 de febrero del 2017, con motivo del decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de la reforma política de la Ciudad de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero del 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México.

3. Que con fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se establecen las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.
4. Que con fecha 5 de julio de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.
5. Que con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó la última actualización del Atlas de Riesgos de la Alcaldía la Magdalena Contreras 2021-2024.
6. Que con fecha 1º de octubre de 2024, se tomó protesta a los integrantes del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2024-2027, quedando así formalmente instalado.
7. Que con fecha 29 de octubre de 2024, se instaló el Comité de Obras de la Alcaldía La Magdalena Contreras encabezada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
8. Que con fecha 29 de noviembre de 2024, se instaló en conjunto con la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, el Consejo de Protección Civil de la Alcaldía la Magdalena Contreras.
9. Que con fecha 18 de marzo de 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el Acuerdo por el que se emite el Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras y se abroga el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el período 2021-2024.
10. Que con fecha 27 de enero de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el cual se da a conocer el Programa Anual De Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestal 2026.

11. Que con fecha 09 de febrero de 2026, esta Concejalía asistió y denunció vía redes sociales, por solicitud de vecinos, el colapso y evidente riesgo en el que se encontraba la Calle Tanque en la Colonia Pueblo Nuevo Alto.
12. Que el 12 de febrero de 2026, derivado de dicha denuncia, se hizo público, a través de redes sociales, un documento de fecha 12 de junio de 2024 en el que de forma anónima se da a conocer que ya existía reporte ante el Área de Atención Ciudadana de la Alcaldía La Magdalena Contreras, de dicho colapso indetificado con número de folio 4386.
13. Que derivado de la dicha denuncia y ante la solicitud formal en el Centro de Servicios y Atención Ciudadana, el 23 de abril de 2026, personal técnico operativo de la Subdirección de Atención de Emergencias y Riesgos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, llevo a cabo la "Opinión Técnica" de Riesgo con los números de folios: SUAC1301263882697 y SAER/0441/2026 respectivo de la Calle Tanque en la Colonia Pueblo Nuevo Alto, tipificándolo como de Alto Riesgo.
14. Que con fecha 03 de junio de 2026, derivado de dicha "Opinión Técnica" y a solicitud de C. Luis Ramos Medina, fue remitido por esta Concejalía el oficio LMC/CXQAI/017/2026, dirigido al Mtro. José Fernando Mercado Guaida, en el que se solicita la atención inmediata de acciones de mitigación en la Calle Tanque en la Colonia Pueblo Nuevo Alto.

### **PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

1. Según el Atlas de Riesgo de la Ciudad de México (2023), la ocupación de laderas y barrancas incrementa significativamente el riesgo de erosión del suelo, lo que pone en peligro la seguridad estructural de la demarcación y al menos el 35% del territorio de la Alcaldía se encuentra en zonas de alto riesgo, lo que exige la implementación de estrategias efectivas de prevención y mitigación de desastres.
2. El alto riesgo ante desastres naturales en nuestra demarcación atiende a factores como la deforestación por la pérdida de cobertura vegetal en barrancas, lo que reduce la capacidad de absorción de agua y aumenta

la probabilidad de deslizamientos. Asimismo la falta de estructura resiliente ya que muchas vialidades no cuentan con drenajes adecuados ni retención de agua pluvial lo que favorece la acumulación de agua y los hundimientos.

3. La infraestructura vial en la Ciudad de México, y particularmente en demarcaciones periféricas como La Magdalena Contreras, enfrenta retos significativos debido al terreno, calles irregulares, falta de continuidad del pavimento, insuficiencia de calles transversales, lo que genera alta demanda de uso de ciertas vías cuyo desgaste es acelerado.
4. La Alcaldía, de acuerdo al Atlas de Riesgos, está conformada por materiales geológicos inestables como andesitas alteradas, lahares, flujos de ceniza y depósitos aluviales, que favorecen grietas, erosión y socavones, lo que agrava el riesgo estructural en puentes mal cimentados.
5. De acuerdo al Programa Provisional de la Alcaldía La Magdalena Contreras 2024-2027 uno de sus principales ejes es la Gestión Integral de Riesgos, cuyo propósito es desarrollar técnicas y estrategias que ayuden a reducir y prevenir desastres, emergencias y riesgos tanto a las personas como sus medios de sustento, mediante monitoreo de zonas de riesgo y sistemas de alerta tempranas en laderas y barrancas.
6. La alta vulnerabilidad de la Alcaldía ante desastres naturales requiere un enfoque de prevención y mitigación basado en evidencia científica, priorizando la protección de las zonas ecológicas y la resiliencia de la infraestructura urbana. La combinación de estrategias de reforestación, monitoreo de riesgos, ordenamiento territorial y participación ciudadana permitirá reducir el impacto de fenómenos naturales y garantizar una mayor seguridad para la población.
7. La falta de acciones preventivas y definitivas incrementa el riesgo de afectaciones mayores, tales como desprendimientos de terreno, colapsos parciales o totales, así como accidentes que podrían poner en peligro la vida y la integridad de la población.

8. Que derivado de la "Opinión Técnica" de fecha 23 de abril de 2026, realizado por personal técnico operativo de la Subdirección de Atención de Emergencias y Riesgos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, respectivo de la Calle Tanque en la Colonia Pueblo Nuevo Alto. En el que se identifica un desprendimiento de talud de aproximadamente 7 metros de largo por dos metros de ancho y el desprendimiento de la calle, afectando parte de la vía pública, así como presencia notable de fisuras sobre la carpeta asfáltica.
9. La zona presenta un riesgo latente de seguir colapsando de forma acelerada, lo cual compromete de manera directa.
10. El documento oficial advierte explícitamente que la situación de vulnerabilidad e inseguridad estructural se incrementa en mayor medida durante la actual temporada de lluvias y precipitaciones pluviales, así como ante eventuales movimientos sísmicos o fenómenos meteorológicos atípicos.
11. Asimismo, de acuerdo con el apartado de Sugerencias dictaminado por la propia autoridad técnica, se marca como indispensable la ejecución de una Obra Pública dirigida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, con el propósito de mitigar los riesgos señalados, mediante las acciones constructivas y de contención técnica pertinentes para salvaguardar la integridad de la comunidad.

## **CONSIDERANDO**

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

1. Que el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de las autoridades de proteger y promover los derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, la integridad personal y la seguridad, lo cual es fundamental para la protección civil.

2. Que el Artículo 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estarán a cargo de las Alcaldías y que su integración y organización administrativa y facultades, se establecerán en la Constitución Política y Leyes Locales. Asimismo, que las Alcaldías son Órganos Políticos Administrativos que se integran por un Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un período de tres años.

### **Constitución de la Ciudad de México**

3. Que el Artículo 14, Apartado A de la Constitución de la Ciudad de México, establece que toda persona tiene derecho a vivir en un entorno seguro, a la protección civil, a la atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.
4. Que el Artículo 16, Apartado A, Numeral 1 de la Constitución de la Ciudad de México, establece que derivado del escenario geográfico, hidrológico y biofísico en que se localiza la Ciudad de México, se requerirán políticas especiales que sean eficaces en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil.
5. Que el Artículo 53, Apartado A, Numeral 2, fracción XII, establece que las Alcaldías mejoren el acceso y calidad de los servicios públicos.
6. Que el Artículo 53, Apartado A, Numeral 12 establece que las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, espacio público, y, las demás que señalen las leyes.

7. Que el Artículo 53, Apartado B, Numeral 3, fracción XXIV, establece que las Alcaldías tendrán que diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal.
8. Que el Artículo 53, Apartado B, Numeral 3, fracción XXIX, establece que las Alcaldías tendrán que construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable.
9. Que el Artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso c, fracción XI, establece que las Alcaldías de forma subordinada elaborarán el Atlas de Riesgo y el Programa de Protección Civil de la demarcación territorial y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normativa aplicable.
10. Que el Artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso c, fracción XII, establece el coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad de México, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.

### **Ley General de Protección Civil**

11. Que el Artículo 2, fracción XXXIX, de la Ley General de Protección Civil define la prevención como el conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.
12. Que el Artículo 2, fracción XL, de la Ley General de Protección Civil define la previsión como el tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.

13. Que el Artículo 2, fracción XLIII, de la Ley General de Protección Civil define la protección civil como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.
14. Que el Artículo 2, fracción XLVI, de la Ley General de Protección Civil define la reducción de riesgos como la intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alertamiento.
15. Que el Artículo 9, de la Ley General de Protección Civil, establece que la organización y la prestación de la política pública de protección civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de esta Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de competencia.

## **Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México**

16. Que el Artículo 29, fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que las Alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en materia de obra pública y desarrollo urbano, entre otras.
17. Que el Artículo 30 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.
18. Que el Artículo 33 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que, es responsabilidad de las Alcaldías rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.
19. Que el Artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece que, las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes: Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal.
20. Que el Artículo 61, fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México establece que, las personas titulares de las Alcaldías en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, elaborarán el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable.
21. Que el Artículo 61, fracción IX de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece que las personas titulares de las Alcaldías en

forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad de México, el coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.

22. Que el Artículo 189, párrafo segundo de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece que es competencia de las Alcaldías identificar y generar un diagnóstico de los riesgos, al efecto deberán elaborar un atlas que identifique los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos en la materia.
23. Que el Artículo 191 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece que la Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva, así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.



### **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México.**

24. Que el Artículo 2, fracción XXIII Bis, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que el estudio de riesgos es un documento que indica de forma puntual los daños probables, define y valora las características de los peligros o amenazas naturales o antropogénicos al interior o exterior de obras de construcción que requieren manifestación de construcción tipo B y C.
25. Que el Artículo 2, fracción XXXI, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la identificación de riesgos es el reconocimiento y valoración de los daños y pérdidas probables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros, las condiciones de vulnerabilidad y los sistemas expuestos; incluye el análisis de las causas y factores que han contribuido a la generación de riesgos, así como escenarios probables.

26. Que el Artículo 15, fracción XII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que corresponde a las Alcaldías identificar y elaborar las opiniones y/o dictámenes técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta Ley y el Reglamento.
27. Que el Artículo 16 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la función de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de las Alcaldías se realizará a través de una Unidad de Gestión de Riesgos y Protección Civil.
28. Que el Artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía es la instancia responsable de implementar las acciones preventivas, emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su ámbito territorial.
29. Que el Artículo 19, fracción VIII de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, establece que son atribuciones de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía realizar opiniones y/o dictámenes técnicos de riesgo en los términos de esta Ley y su Reglamento.

### **Proyecto Del Programa Provisional De Gobierno De La Alcaldía La Magdalena Contreras 2024 - 2027**

Que el Proyecto Del Programa Provisional De Gobierno De La Alcaldía La Magdalena Contreras 2024 - 2027, establece que se hará un diagnóstico de la obra pública de toda la Alcaldía para hacer accesibles todos los espacios: Desde banquetas y cruces (liberación de bloqueos), hasta espacios recreativos, culturales y administrativos.

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.** - Se exhorta a la Alcaldía La Magdalena Contreras a través de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano a implementar acciones urgentes de intervención integral de la Calle Tanque, ubicada en la Colonia Pueblo Nuevo Alto, mediante obras de estabilización y rehabilitación a fin de atender el deterioro estructural existente y mitigar los riesgos actuales, priorizando su ejecución derivado de la tipificación de Alto Riesgo, determinada por el personal técnico operativo de la Subdirección de Atención de Emergencias y Riesgos de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo, a 18 de junio de 2026



**ATENTAMENTE**

**XOCHITL QUETZALLI AVILA INFANTE**

**CONCEJAL**